



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición zonas de practica de actividades náutico deportivas Prefectura Alvear.

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Visto, lo establecido en el punto 11 de la Ordenanza N° 1-18 (DPSN) "REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS" y teniendo en cuenta que en esta Localidad no existen Clubes Nauticos y/o entidades dedicadas al fomento de las actividades Nauticas Deportivas careciendo de una zona delimitada para tal fin, y siendo necesario establecer una zona para la práctica de Navegación y zonas destinadas exclusivamente a fondeo y practicas deportivas especiales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que acorde a las facultades conferidas por el ARTÍCULO 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094, establece que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la autoridad marítima, quien, a tal efecto dicta las reglas de gobierno, maniobra, luces y señales correspondientes a las distintas zonas y modalidades de navegación y al sistema de propulsión empleado.

Que acorde lo normado en el Artículo 402.0304 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre, establece que las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura, en coordinación con los clubes náuticos locales, establecerán las zonas en las cuales podrán realizarse practicas por partes de quienes se inicien en la navegación.

Que en el Artículo 402.0305 del citado Régimen, determina que las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura, a propuesta de las entidades deportivas locales, establecerán cuando resulte conveniente o necesario, zonas destinadas exclusivamente a fondeo de embarcaciones deportivas, practicas motonáuticas de alta velocidad, esquí acuático, remo deportes subacuaticos y otros deportes.

Que en el Artículo 402.306 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre, establece las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos.

Que en Artículo 16 de la Ordenanza Marítima 1/73 (DPSN), establece las formas en que las Dependencias Jurisdiccionales procederán, a fin de dar cumplimiento a los considerandos que anteceden.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA ALVEAR

DISPONE:

ARTICULO 1º) Establecer desde el km. 679,6 al 678,6, teniendo como limite la línea de talweg (canal del Río Uruguay), zona para el “aprendizaje de deportes náuticos”, donde podrán realizar “practica de quienes se inicien en la navegación.

ARTICULO 2º) Establecer la zona comprendida desde el km. 678,6 al 677,6, teniendo como limite el canal del Río Uruguay, “exclusivamente para la practica de Remo”.

ARTICULO 3º) Establecer desde el km. 677,6 al 676,6, teniendo como limite la línea de talweg (canal del Río Uruguay), zona exclusiva para la práctica de Esquí acuático.

ARTICULO 4º) Establecer desde el km. 681,5 al 682,5, teniendo como limite la línea de talwet (canal del Río Uruguay), zona exclusiva para la practica de Jet esquí.

ARTICULO 5º) Establecer la prohibición de la navegación deportiva, en la zona portuaria de Alvear Corrientes, Margen Derecha del Rio Uruguay, donde operan embarcaciones comerciales, en los días y horarios en que dicho puerto se halle operando.

ARTICULO 6º) ELEVESE la presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (División Reglamentación), manteniéndose actualizado en el caso de surgir modificaciones de la presente.

ARTICULO 7º) CUMPLIDO, manténgase el presente en carpeta de Directivas Permanentes para su aplicación.